

Constancia secretarial: Manizales, 01 de marzo de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto el día 7 de febrero de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL frente al señor CLAUDIO RENATO LARGO CASTRO, para decidir sobre la viabilidad del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Como título base de ejecución fue allegado el PAGARE SIN NÚMERO el cual contiene las siguientes obligaciones:

TIPO DE PRODUCTO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
NÚMERO OBLIGACION	#0279000008574419	#1007852157	#1000010083171
FECHA DE VENCIMIENTO	21/11/2022	21/11/2022	21/11/2022
CAPITAL	\$ 11.642.239,00	\$ 11.751.957,09	\$ 17.780.735,00

Al corroborar la sumatoria del capital de las obligaciones observa el despacho que da un total de \$ **41.174.931,09**, capital que no concuerda con el solicitado en las pretensiones demanda por \$ **47.174.931,09**, habiendo una diferencia de \$ **6.000.000**, por lo que deberá la mandataria judicial de la demandante aclarar dicha inconsistencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL frente al señor CLAUDIO RENATO LARGO CASTRO, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco días para que subsane la demanda so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d732a25f5d4eb0f2cc32e77bc2dfe050aa654558f890284f329972da7c5ef80**

Documento generado en 13/03/2023 06:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>